



**OF. ORD.SEA: N°**

**ANT.:** ORD N° 1268, de fecha 20 de mayo de 2020, Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

**Coyhaique,**

**A : CRISTOBAL DE LA MAZA  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE AYSÉN**

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), indicar si las obras consultadas, relacionadas con el proyecto “**Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell**” (en adelante “el Proyecto”), de la Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén (en adelante “Titular”), requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

Al respecto, cumple con informar a usted que esta Dirección Regional estima que el proyecto antes señalado se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, por cuanto consiste en una defensa o alteración de un cuerpo o curso de agua continental, movilizando una cantidad superior a los 100.000 m<sup>3</sup> de material, reuniendo por tanto los requisitos de la tipología del literal a.4) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”).

Cabe indicar que, para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. Expediente de la Consulta de pertinencia “Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell” presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Aysén con fecha 15 de septiembre de 2015.
2. El Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, “Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell”, Expediente IFA DFZ.2020.52.XI.SRCA en el cual se encuentra disponible el informe de fiscalización ambiental desarrollado con fecha 04 de noviembre de 2020.

3. El Oficio Ord N° 1268, de fecha 20 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), por medio del cual se ha solicitado al SEA indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto “Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell” requieren ingresar al SEIA.

#### **A. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA DE PERTINENCIA PRESENTADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.**

Con fecha 15 de septiembre de 2015 don Oscar Catalán Sánchez en su calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Aysén consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell Puerto Aysén, código BIP 30393735-0”, el que consiste en:

- Construcción de una defensa fluvial a través de enrocado. La ubicación de dicha defensa se emplazaría en el sector nororiente de la ciudad de Puerto Aysén desde las calles Juan Dougnac con Condell y termina por el borde ribereño hasta calle Palena en el sector de la población Pedro Aguirre Cerda. Las coordenadas geográficas referidas al Huso 18 G en sus puntos extremos son las siguientes;

Punto A: 45°24'00.10" S y 72°41'22.17" O.

Punto B: 45°23'32.75" S y 72°41'41.47" O.

- La mayor cabida resultante de la defensa fluvial y contención del terreno dará paso al establecimiento de un área verde anexa a dicha defensa.
- La superficie total asociada a la defensa fluvial en proyección horizontal es de 13.566 m<sup>2</sup>.
- La superficie total a construir asociada a las obras e instalaciones del área verde, en proyección horizontal es de 18.314 m<sup>2</sup>.

En su presentación el titular señala que el emplazamiento de las obras del proyecto (defensa fluvial y área verde) se encuentran insertas en el Plan Regulador Interurbano de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco aprobado mediante la Resolución Afecta N° 15 de 17 de junio de 1999 de la Intendencia de la Región de Aysén, Tomado de Razón por la Contraloría Regional de Aysén con fecha 24 de junio de 1999, publicada en el Diario Oficial N° 36.813 de 15 de noviembre de 2000 y cuya Ordenanza fue publicada en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha 21 de junio de 2001 registro 36.992.

De los antecedentes acompañados podemos establecer, en relación al Plan Regulador Interurbano vigente, que la zona de emplazamiento del proyecto corresponde a una Zona ZR-2, Protección de vertientes y Cauces Naturales de Agua, las que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal que detalla el Plan Regulador Interurbano de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco tiene como Uso de Suelo Permitidos el equipamiento de escala vecinal de deportes y áreas verdes.

Existiendo dudas respecto a las características y magnitud del proyecto la Dirección Regional del SEA Aysén mediante la Resolución Exenta N° 165 de 16 de octubre de 2015, consultó al titular del proyecto, entre otras materias, realizar el análisis del proyecto en relación a los literales a.4. y g.1.2. del artículo 3 del RSEIA.

El titular, mediante Ordinario N° 2119 de fecha 22 de octubre de 2019, dando respuesta a los antecedentes solicitados por el SEA de la Región de Aysén, señaló en definitiva que el cauce el cauce afecto a mareas no corresponde a la clasificación de aguas continentales, así como también que el proyecto no moviliza más de 1000.000 m<sup>3</sup> de material, ni genera una modificación artificial ni permanente de la sección transversal del cauce.

Que en virtud de la información aportada por el titular el SEA de la Región de Aysén determinó mediante la Resolución Exenta N° 189 de 04 de noviembre de 2015 que el proyecto no debía ingresar al SEIA previo a su ejecución.

## **B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

Mediante Oficio UCE N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2019 la Contraloría General de la República, Región de Aysén, presentó un requerimiento a la SMA solicitando un pronunciamiento respecto a las observaciones detalladas en el resumen ejecutivo del “Informe final N° 936 de 2019 Ilustre Municipalidad de Aysén”. El requerimiento se vincula con una eventual elusión al SEIA por parte de la Ilustre Municipalidad de Aysén, asociada a la construcción, en el sector Costanera Condell de Puerto Aysén, de un enrocado en el borde ribereño para la defensa fluvial.

Dicho requerimiento dio origen a una fiscalización de oficio por parte de la SMA, y a su vez, al expediente de fiscalización DFZ-2020-52-XI-SRCA. En el contexto de dicha investigación se dio lugar a una inspección *in situ* y un análisis documental del caso por parte de la SMA.

En la visita inspectiva realizada con fecha 07 de enero de 2020 en el lugar de emplazamiento del proyecto, la SMA pudo constatar lo siguiente:

- a) El proyecto se encuentra en estado de operación.
- b) El enrocado y ensanchamiento efectivamente construido corresponden a unos 600 metros lineales, desde cercanía a calle Palena por el norte hasta calle Eduvigis Soto por el sur.
- c) Entre la calle Palena y calle Los Cóndores, se observa trabajos de instalación de palmetas e infraestructuras como techos, jardineras y otros.
- d) Entre las calles Eduvigis Soto por el norte, y en dirección sur de la Costanera Condell, se observa la realización de trabajos de relleno y enrocado.
- e) De los estados de avance del proyecto N° 1 a N° 9, requeridos al momento de la inspección, se constató que al 19 de diciembre de 2019, el proyecto “Construcción enrocados y áreas verdes Costanera Condell” ejecutado por la Ilustre Municipalidad de Aysén, ha movilizado 138.929 metros cúbicos de material de relleno y enrocado para la construcción de las obras, compuesto de relleno compactado (110.230 m<sup>3</sup>), rocas (25.250 m<sup>3</sup>), y arena (3.449 m<sup>3</sup>).

De los antecedentes contenidos en la ficha de licitación del proyecto y en el reporte ficha IDI proceso presupuestario 2019 del proyecto, la SMA pudo constatar que las cantidades de material a colocar en la obra rondan los 150.000 m<sup>3</sup>.

De la revisión de los antecedentes levantados por la SMA, dicha institución pudo constatar lo siguiente:

1.- El proyecto “Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell” se localiza en la Costanera Condell, ubicada en la ribera norte de la ciudad de Puerto Aysén.

2.- El proyecto consiste en la construcción de un enrocado en el borde ribereño para la defensa fluvial de aproximadamente 1.2010 metros lineales, con una plataforma que permite desarrollar obras de alcantarillado y pavimentación, colocando alrededor de 150.000 m<sup>3</sup> de material.

3.- Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 letra a.4. del RSEIA el proyecto se encuentra dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que se trata de una obra de defensa significativa de aguas continentales, en cuanto su ejecución implica la movilización de más de 100.000 m<sup>3</sup> de material. Para llegar a dicha conclusión la SMA tuvo en consideración los siguientes antecedentes:

3.1.- De las fotografías tomadas en la fiscalización, se puede apreciar que el estero Aguas Muertas proviene del punto de confluencia de los ríos Los Palos y Aysén, correspondiente a un curso superficial de aguas, y que se ubica en el continente, y que el efecto de las mareas lo transforma en un curso discontinuo de aguas en el sector de la Costanera Condell.

3.2.- Dicho curso de agua se pretende defender con la construcción del proyecto a objeto de proteger la ribera.

3.3.- De las labores de fiscalización se ha podido determinar que las obras del proyecto significaron una movilización de 138.929 m<sup>3</sup> de material, lo que hace que la defensa fluvial que se realiza por el proyecto sea significativa a la luz del literal a.4. del artículo 3 del RSEIA, pues supera los 100.000 m<sup>3</sup> que señala dicho precepto, al tratarse de un proyecto localizado en la región de Aysén.

### **C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ENROCADADO Y ÁREAS VERDES COSTANERA CONDELL”.**

Dado que el Proyecto en análisis corresponde a un proyecto que en definitiva no ha sido previamente evaluado en el SEIA, se debe determinar si las obras y acciones realizadas, reúnen los requisitos y características de las tipologías descritas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3º del RSEIA.

Conforme a la información tenida a la vista, **es posible concluir que el Proyecto corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, literal a.4.**, por cuanto, como consta de las labores de fiscalización realizadas por la SMA, se ha podido determinar que las obras del proyecto ejecutado, significaron una movilización de 138.929 m<sup>3</sup> de material, lo que hace que la defensa fluvial realizada por la Ilustre Municipalidad de Aysén, exceda los 100.000 m<sup>3</sup> que señala el literal a.4. del artículo 3 del RSEIA, al tratarse de un proyecto localizado en la región de Aysén. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

1. El literal *a*) del artículo 3º del RSEIA establece que son susceptibles de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA, “*a) Acueductos, embalses o tranches y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*

*Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:*

*a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado”.*

Que, el durante el procedimiento de Consulta de pertinencia “Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell” presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Aysén con fecha 15 de septiembre de 2015, el titular señaló que el proyecto no debía ingresar al SEIA ya que no eran aplicables los literales a.4. y g.1.2. del artículo 3 del RSEIA. En dicha virtud, el SEA de la Región de Aysén determinó, mediante Resolución Exenta N° 189 de 04 de noviembre de 2015, que el proyecto no debía ingresar al SEIA previo a su ejecución.

2. Que, si bien el titular declaró durante el procedimiento de consulta de pertinencia la no aplicación del literal a.4. del artículo 3 del RSEIA, durante la ejecución material del proyecto, realizó el movimiento de 138.929 m<sup>3</sup> de material, lo que hace que la defensa fluvial realizada exceda los 100.000 m<sup>3</sup> que la citada norma señala.
3. Que, en materia de consultas de pertinencia el SEA, cabe hacer presente que la decisión que tome el SEA en relación con una solicitud de pertinencia se expide de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, por lo que no inhabilita a dicho servicio a cambiar su opinión

posteriormente, en caso de que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, pues tal resolución no tiene carácter vinculante (Dictamen 3013-2017 Contraloría General de la República, Regional Los Lagos).

#### D. CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado el proyecto “**Construcción enrocado y áreas verdes Costanera Condell**” realizado en definitiva por la Ilustre Municipalidad de Aysén requirió ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal a.4. del artículo 3º del RSEIA, en virtud de los argumentos antes expuestos.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Aysén.**

GGP/ggp

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región de Aysén.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.
- División Jurídica, SEA.